

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-019/2021

**ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE
DISTRITO LOCAL DE MAPIMÍ
DURANGO**

TERCERO INTERESADO: NO HAY

**MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
MIER MIER**

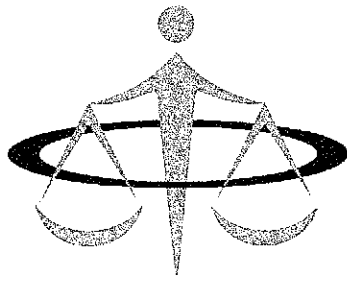
**SECRETARIA: MAYELA ALEJANDRA
GALLEGOS GARCÍA**

Victoria de Durango, Durango, a veinte de marzo de dos mil veintiuno.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio electoral interpuesto por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local de Mapimí Durango.

GLOSARIO

Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Mapimí Durango
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto/ IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

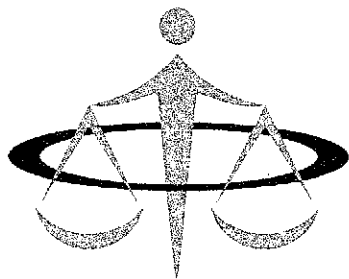
TEED-JE-019/2021

	Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC	Partido Político Movimiento Ciudadano
Reglamento	Reglamento De Los Consejos Municipales Electorales Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango.

RESULTANDOS

2. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
3. **Sesión Ordinaria número dos del Consejo Municipal.** Celebrada con fecha veintiséis de febrero¹.
4. **Juicio Electoral.** El dos de marzo, Juan Francisco Magallanes Márquez, en su carácter de representante propietario del Partido MC, presentó demanda de juicio electoral en contra de la sesión ordinaria número dos del Consejo Municipal.
5. **Aviso y publicación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable, lo publicó en el término legal, señalando posteriormente que no compareció tercero interesado.
6. **Recepción del Expediente en este Tribunal Electoral.** El seis de marzo, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal las constancias remitidas por la secretaria del Consejo Municipal, del expediente IEPC/CMECD/MPI/JE/001/2021, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Medios.

¹ Todas las fechas de esta resolución corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.



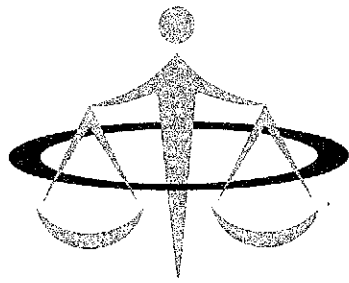
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

7. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JE-019/2021, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación y resolución.
8. **Requerimiento.** Mediante proveído de fecha once de marzo, el magistrado instructor, acordó requerir al Instituto diversa documentación necesaria para la sustanciación del caso que ocupa el presente fallo.
9. **Cumplimiento de requerimiento, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Instituto, y en su oportunidad se admitió el juicio de mérito, y al no quedar diligencia alguna por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Local; 130 y 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 2 fracción I, 5, 37, 38 fracción II, inciso a y 41, párrafo 1, fracción I, y 43 de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro.
11. Lo anterior porque a través del presente medio de impugnación, el Partido MC, controvierte un acto de la autoridad administrativa electoral municipal, relativo a *“La Sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del 2021, la cancelación del punto de acuerdo que solicito el representante del partido Movimiento ciudadano, que se sometería a votación y dicha votación fue interrumpida por el consejero”*.
12. **SEGUNDO. Precisión del acto impugnado.** Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda, para atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

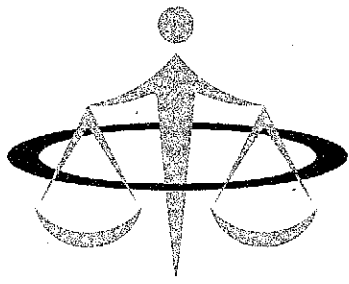
promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

13. El anterior criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia número 4/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR².**

En el caso de estudio, el actor textualmente en el apartado de hechos señala que:

“El día viernes 26 de febrero del 2021 en la sección ordinaria pública NO 02 se manifestó por parte del representante del partido movimiento ciudadano en asuntos generales de la misma se giraran oficios a la junta distrital 02, así como ala ministerio público federal especializado en delitos electorales para que iniciara una investigación acerca del tema de las despensas que el gobierno de el salvador país ajeno a este proceso electoral a estado repartiendo en el municipio de Tlahualilo con fines electorales el cual pertenece a este distrito, manifestando en la sesión nuestro representante en el consejo el Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez que se sometiera a votación este tema de girar oficio alas autoridades correspondientes ya antes mencionadas para que se llevara a cabo un (PES) PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR así como la investigación correspondiente del ministerio publico especializado en delitos electorales, manifestando la consejero secretaria que se pidiera ante el consejo cabecera electoral de Mapimí Dgo de manera escrita por oficio dicha petición.

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, páginas 445 a 446.

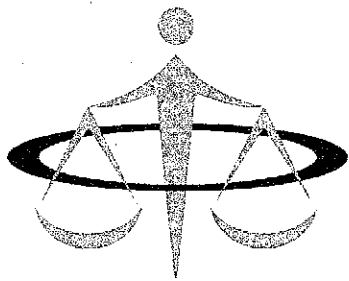


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

Manifestando el representante de movimiento ciudadano se llevaría este trámite y se llevaría por oficio esta petición, pero pidiendo se sometiera a votación para que se llevara a cabo lo antes mencionado. Manifestando la consejera presidenta ala consejero secretaria se sometiera a votación dicha propuesta manifestando la consejero secretaria someterlo a votación y en ese momento se sometió a votación de las y los consejeros electorales de dicho consejo. En ese momento intervino el consejero Jose Maria Quezada manifestando su calidad de consejero y luego que no se sometiera a votación la propuesta realizada por el representante del partido movimiento ciudadano frenando la misma ya que en ese momento ya se había sometido a votación dicha propuesta hasta que no se solicitara primero por escrito en oficio para dar seguimiento a esta propuesta.

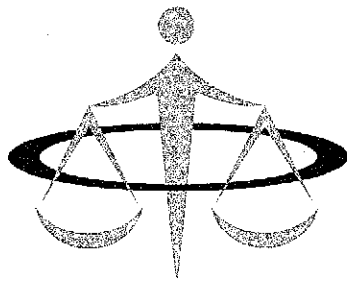
Seguido de eso el representante del partido movimiento ciudadano acreditado ante el consejo tomara el uso de la voz, para realizar una moción, con motivo de objeción manifestando que e consejero Jose Maria Quezada no era el consejero presidente y no podía frenar la votación porqué esa no era la facultad de el ya que el no es el consejero presidente y no era facultad de el si se sometiera a votación o no, seguido de esto intervino en ese momento representante de el partido Duranguense tocando el mismo tema del reparto de despensas en el municipio de Tlahualilo seguido de esto la consejero presidente en suplencia de la titular del cargo de consejero presidente manifestara a ambos representantes intervinientes en el tema les informaba que toda solicitud se tenía que hacer llegar vía oficio, ya sin llevarse la votación acabo en esa sección y manifestando el representante del movimiento ciudadano se estaba teniendo una negativa por parte del consejo y manifestando se manifestarían al respecto en su momento procesal oportuno terminando así con este tema.”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

14. De lo que se obtiene que su inconformidad es en contra de la suspensión del procedimiento de votación del punto propuesto por él y ya adicionado en asuntos generales, toda vez que ya había sido sometido a votación por la presidenta en funciones del Consejo Municipal.
15. **TERCERO. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.
16. En la especie, la autoridad responsable no invoca causales de improcedencia, y al no advertirse, por esta Sala Colegiada, la existencia de alguna, lo conducente a continuación es analizar los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Medios, y proceder a estudiar y resolver el fondo de la *litis* plantada por el partido actor en su respectivo escrito de demanda.
17. **CUARTO. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.** Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso particular, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, 10, 14 párrafo 1 fracción I inciso a. y 37 de la Ley de Medios, para la presentación y procedencia del Juicio Electoral que nos ocupa, como a continuación se precisa.
18. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella se hizo constar el nombre del actor, la firma autógrafa, el domicilio, para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica el acto combatido y la autoridad responsable; se enuncian los hechos materia de la impugnación y los agravios que le ocasiona el acto reclamado.
19. **Oportunidad.** En el presente caso, el acto reclamado se hace consistir en el acontecimiento suscitado en la sesión ordinaria número dos del Consejo Municipal, celebrada con fecha veintiséis de febrero; en tal virtud, al obrar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

constancia en el expediente al rubro indicado³, que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad responsable, el dos de marzo, claro está que el medio de impugnación se interpuso dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto, de acuerdo al artículo 8, párrafo 1; y 9 de la Ley de Medios.

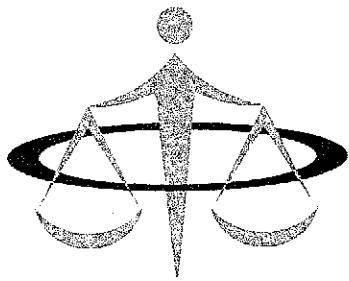
Febrero-Marzo						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					26 ⁴	27
28	1	2 ⁵	3	4	5	6

20. Toda vez que entre la fecha de emisión del acuerdo y la interposición de la demanda, transcurrieron cuatro días, es evidente su promoción oportuna.
21. **Legitimación y personería.** La legitimación para promover el presente juicio electoral, se justifica conforme a lo previsto en los artículos 13, párrafo 1, fracción I; y 14, párrafo 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, en relación al diverso artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la misma, dado que en el caso, el juicio se promueve por el Partido MC, por lo tanto se tiene por satisfecho el requisito de legitimación.
22. La parte actora en este juicio lo es el Partido MC, por conducto de Juan Francisco Magallanes Márquez, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Municipal, calidad que le reconoce la autoridad responsable en el informe circunstanciado, lo que consta a hoja 000014, de los autos de este expediente, por lo que se tiene por acreditada la personería del promovente, ello, de conformidad con el artículo 19, párrafo 2 fracción I, de la referida Ley.
23. **Interés jurídico.** El accionante tiene interés jurídico para controvertir el acuerdo señalado, ya que es un partido político integrante del Consejo Municipal, al que le atañe la celebración y participación de las sesiones de dicho Consejo.
24. **Definitividad y firmeza.** Se encuentra colmado este requisito, toda vez que contra el acto impugnado no existe medio ordinario de defensa alguno que

³ Visible en la página 000010 del expediente.

⁴ Fecha del acto impugnado

⁵ Presentación de la demanda.

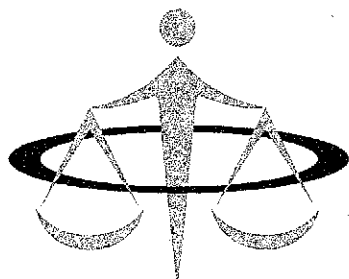


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

deba agotarse antes de acudir en la vía propuesta ante este órgano jurisdiccional.

25. **QUINTO. Planteamiento del caso (*litis*).** La *litis* en el presente asunto se circunscribe a determinar si la responsable incurrió en violaciones de legalidad, en la celebración de la sesión ordinaria número dos del Consejo Municipal, al suspender el procedimiento de votación del punto propuesto por el actor ya adicionado en asuntos generales, toda vez que ya había sido sometido a votación por la presidenta en funciones del Consejo Municipal.
26. Por tanto, de resultar fundados los agravios planteados por el actor, esta Sala Colegiada proveerá sobre los efectos que estime conducentes. De lo contrario, es decir, de ser infundados o inoperantes los motivos de disenso aducidos por el partido político promovente, lo conducente será confirmar la legalidad de la materia de impugnación.
27. **SEXTO. Agravios.** En cumplimiento al principio de economía procesal, y en atención a que no constituye obligación legal su inclusión en el texto del fallo, se estima innecesario en este caso transcribir lo que se expresa como conceptos de agravio por el incoante, pues para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que toda sentencia debe contener, basta con que se precisen los puntos sujetos a debate y que se estudie y se dé respuesta a los mismos, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *Litis*, en la inteligencia que en lo que interesa a este asunto se transcribió previamente lo expuesto en el apartado de "HECHOS".
28. Tomando en consideración que dentro de los requisitos que deben constar en las resoluciones que pronuncie este Tribunal, que establece el artículo 24 de la Ley de Medios, no se prevé el que se deban transcribir los agravios, sino el que se contenga un resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, en la presente solo se transcribirán los hechos, siendo evidente que esto no deja indefenso al enjuiciante, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad a que se alude y éstos obran en los mismos.



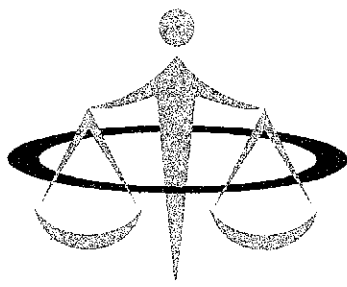
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

29. Lo anterior, pues se considera que lo importante en una sentencia, es que se aborden todos los motivos de disenso y se valoren las pruebas aportadas; de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 2a./J.58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable pro analogía, de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**⁶.
30. Ahora bien, de la lectura integral del escrito de demanda que ocupa esta resolución, se advierte, atendiendo a la causa de pedir, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**⁷ sustancialmente el siguiente motivo de disenso.
31. Que causa agravio la violación al artículo 17 Constitucional en lo tocante a la forma en que se debe administrar justicia en México, es decir al derecho de acceso a la justicia, ya que sostiene que conforme a este numeral toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que no sucedió en la sesión del Consejo Municipal; que en sesión ordinaria número dos del Consejo Municipal se suspendió el procedimiento de votación del punto ya adicionado en asuntos generales, relativo a que se giraran oficios a la Junta Distrital 02, así como al ministerio público federal especializado en delitos electorales para que iniciara una investigación acerca del tema de las despensas que el gobierno de El Salvador país ajeno a este proceso electoral ha estado repartiendo en el municipio de Tlahualilo con fines electorales, el que pertenece a ese distrito, toda vez que ya había sido sometido a votación por la presidente en funciones del

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



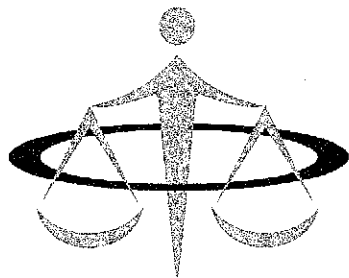
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

Consejo Municipal, sin que tuviera facultades el diverso consejero José María Quezada para interrumpir la votación, y posteriormente dejar de votar y pedir se solicitara por escrito el punto relativo.

32. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.** A continuación se procederá al análisis del escrito inicial de promoción de juicio electoral presentado por el disconforme, representante del Partido MC, de manera integral ubicando la causa de pedir, lo que se hará en dos apartados por cuestión de método, lo que de manera alguna irroga perjuicio al actor, ya que lo realmente importante es que se cumpla con el principio de exhaustividad en el estudio de fondo; esto de conformidad con la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".⁸
33. En este primer apartado se aborda lo esgrimido a manera de agravio en los párrafos denominados, "*PRIMER AGRAVIO*" y "*CONCEPTO DE AGRAVIO*" del escrito impugnativo.
34. Esencialmente se aduce violación al artículo 17 Constitucional en lo tocante a la forma en que se debe administrar justicia en México, es decir al derecho de acceso a la justicia, ya que sostiene que conforme a este numeral toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.
35. A este respecto deviene **inoperante** el argumento, ya que si bien es cierto que la impartición de justicia en nuestro país así como el derecho de acceso a la justicia está recogido en el artículo 17 de la Carta Fundamental, bajo la premisa de que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, y de que por ello toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,

⁸ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia", Volumen 1, página 125.



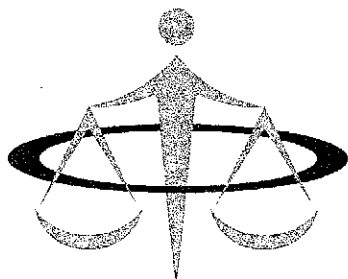
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial en que su servicio sea gratuito, por lo que quedan prohibidas las costas judiciales.

36. También lo es que en el caso de las sesiones de los Consejos Municipales, en tratándose de las intervenciones de los integrantes de los mismos, de no ser acogidas no se viola el derecho de acceso a la justicia, pues este último lo que garantiza es ciertamente que contra las decisiones de las autoridades, en el caso administrativas electorales, aquel a quien no le favorezcan o considere han sido contrarias a la ley, tenga un medio de defensa jurisdiccional para impugnarlas o defenderse de ellas, como en el presente evento es precisamente el juicio electoral que da motivo a esta sentencia, que representa la efectividad del acceso a la justicia para los que la requieran, materializando el derecho que tienen a que un Tribunal la imparta emitiendo una resolución imparcial, pronta y completa.
37. Es decir que este derecho no se ve transgredido cuando una autoridad actúa en el ejercicio de sus atribuciones o bien fuera de ellas, pues en todo caso lo que se puede ver trastocado es el principio de legalidad, que ciertamente dará la pauta para promover, en su caso, las impugnaciones ante los Tribunales competentes en ejercicio del derecho de acción y acceso a la justicia.
38. De ahí lo **inoperante** de los argumentos en estudio, pues con ellos no se controvierte la determinación a que se alude, tomada en la sesión del Consejo Municipal materia de controversia, es decir esto no va encaminado a demostrar la ilegalidad de la decisión de suspender la votación del punto agregado en asuntos generales en la propia sesión de mérito.
39. Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios federales. **“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA”⁹, “AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE**

⁹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, Mayo de 1999, página 931.



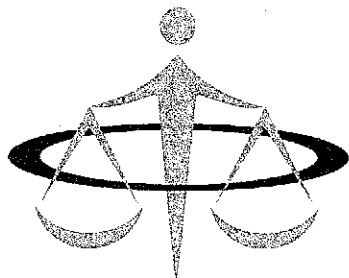
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.”¹⁰

40. Por otra parte se aduce en el cuerpo del escrito impugnativo, que se transgreden las reglas de la votación en la sesión del Consejo Municipal, en razón de que al haberse ya agregado a asuntos generales el punto solicitado por el hoy actor, consistente en que se giraran oficios a la Junta Distrital 02, así como al ministerio público federal especializado en delitos electorales para que iniciara una investigación acerca del tema de las dispensas que el gobierno de El Salvador país ajeno a este proceso electoral ha estado repartiendo en el municipio de Tlahualilo con fines electorales, el que pertenece a ese distrito, habiendo solicitado el hoy inconforme que se sometiera a votación para que se iniciara un procedimiento especial sancionador, así como investigación por delitos electorales.
41. Puesto que la presidenta solicitó a la secretaria se sometiera a votación dicha propuesta, manifestando la secretaria que se sometía a votación de las y los consejeros electorales de dicho Consejo, empero a intervención de diverso consejero José María Quezada se frenó la votación argumentando que se tenía que hacer por escrito la petición con anterioridad a la sesión, lo que acepto la presidenta, violentando el reglamento pues ya estaba en proceso la votación.
42. Al efecto el actor señala que *se viola el artículo 37, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo Municipal*, relativo a la forma de votación en cuanto dice que una vez iniciado el proceso de votación no podrá el presidente conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite moción de procedimiento exclusivamente para solicitar votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación.
43. Ahora bien, no obstante que dicha normativa no es del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales, sino del Reglamento de Sesiones

¹⁰ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 731.

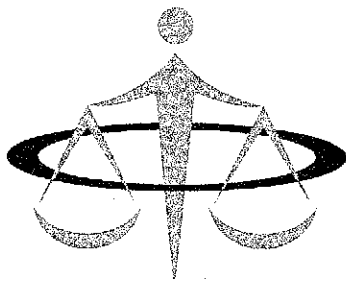


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

del Consejo General IEPC, lo cierto es que la normativa aplicable, el Reglamento de Sesiones de Consejos Municipales, es claro al determinar en el artículo 9, relativo a las atribuciones del presidente del consejo que, respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, el presidente del consejo de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas, participara en sus debates y votara, teniendo entre otras la atribución de solicitar al secretario del consejo que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del propio Consejo Municipal. Igualmente el artículo 39, párrafo segundo inciso a, precisa que entre las mociones de procedimiento, se encuentra la de solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el Reglamento.

44. Por otra parte respecto a la votación el artículo 41, del propio reglamento establece que el sometimiento al inicio de la votación correspondiente, al presidente del Consejo Municipal quien someterá la votación de sus integrantes en los términos siguientes: *"SE SOMETE A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES"*, a continuación, el secretario del Consejo Municipal procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación, es decir queda claro que es atribución del presidente del Consejo Municipal, solicitar al secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos o resoluciones del propio Consejo; y que al inicio de la votación se someterá entre sus integrantes bajo el preámbulo de, *"se somete a votación de las y los consejeros electorales municipales"*, seguido del asunto de que se trata, describiéndolo, es decir que no puede válidamente ya intervenir otro consejero y menos determinar que no se continúe con la votación ya sometida por la secretaria a indicación de la presidencia.
45. En el caso según se observa en la copia autorizada del proyecto de acta de la sesión ordinaria número dos de fecha veintiséis de febrero, del Consejo Municipal obrante a fojas 000078, 000079 y 000080, se asentó lo que se insertan a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

7
000078

8
000079

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: Gracias Secretaria, si alguien tiene algún comentario respecto al informe de referencia. **LES RECUERDO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 NUMERAL 6, DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, SE CUENTA CON UNA SOLA RONDA DE ORADORES, HASTA POR CINCO MINUTOS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO,** es momento de manifestarlo a través del chat de la videoconferencia.

Le pregunto secretaria si hay algún comentario en el chat.

Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: Le informo que no hay comentarios.

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: En virtud de que no existen intervenciones al respecto, se da por presentado el Informe de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Continúe secretaria continúe con el siguiente punto del orden del día.

Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: Con gusto presidencia, el siguiente punto del orden del día es el número NUEVE que corresponde a Asuntos Generales.

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: Conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, inciso n) del Reglamento de los Consejos Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, les pregunto si alguien tiene algún asunto general que desee incluir, de ser el caso les pido que lo manifiesten a través del chat de la videoconferencia para ofrecerle el uso de la voz.

Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: Tengo un tema para Asuntos Generales tenemos un tema de despensas que el Gobierno del Salvador ha estado otorgando del municipio de Tahuallo motivo por el cual solicitamos a este órgano electoral colegiado haga una investigación sobre el tema toda vez que es claro que un estado de otro país no puede intervenir en los asuntos electorales del estado mexicano, también así mismo le pedimos que corra el oficio al ministerio público federal especializado en delitos electorales y de esta manera de cumplir con las normas establecidas a esta autoridad administrativa también le pedimos gire los oficios correspondientes a la junta distrital cero dos para que se haga la investigación correspondiente para llevar a cabo un procedimiento especial sancionador este es un asunto general que pido que se toque y que se giren los oficios de igual manera que lo someta a votación por tratarse de un órgano colegiado es cuanto.

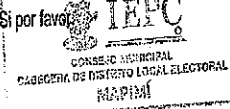
Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: Claro que si representante le pido nos haga llegar un oficio para darle seguimiento a lo a que nos está solicitando se lo agradecería mucho.

Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: Así es en su momento se girará el oficio, pero por lo que comento y solicito que lo sometan a votación para llevar a cabo con tal plenitud de ver que se está llevando a cabo conforme lo marca la norma establecida en un Consejo Electoral colegiado como lo es este.

Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: ¿Presidencia me informa?...

Judith Griselda Acosta Ramírez Consejera Presidenta en funciones: Someta a votación Secretaria.

Fátima Muñoz Soria Secretaria del Consejo: ¿Lo someto a votación ante los consejeros para tomarlo en cuenta?

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: Si por favor 

Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: Voy a someter a votación la solicitud de propuesta que nos está haciendo nuestro representante de Movimiento Ciudadano, voy a preguntar a cada uno de los integrantes de este Consejo Municipal Electoral.

Ing. José María Quezada Moreno, Consejero Electoral: "Secretaria lo que está solicitando el Representante del Partido Movimiento Ciudadano es hasta que no tengamos dentro del Consejo y el por medio de un oficio del que está solicitando claro que si está considerado en cuenta lo que no podemos es someterlo a votación hasta que no tengamos el documento la estancia que corresponde para así de esta manera seguirle dando seguimiento es por eso que no podemos ahorita someterlo a votación va quedar escrito en esta sesión ordinaria que estamos llevando a cabo y claro que para todos y cada uno de los representantes acreditados ante este Consejo Municipal cero nueve Local de Distrito le estaremos dando seguimiento a todo lo que nos estén solicitando siempre y cuando este solicitado por medio de un oficio, es cuanto"

Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: "Objeción tengo que manifestar una objeción acerca de la manifestación del Consejero José María Quezada toda que él no es el Consejero Presidente y no tiene la facultad de negar la negativa de someterlo a votación, él puede oponerse en su momento nada más a lo que viene siendo la votación si está de acuerdo o no pero él no puede manifestar si se lleva a cabo o no puesto que esa facultad está en el Presidente para someterlo a votación es cuanto"

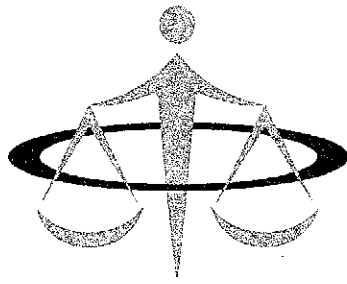
Licenciado Ángel Martínez Martínez, Representante Propietario del partido Duranguense: "yo quisiera hacer una intervención secretaria me permite?"

Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: ¡Claro que sí!

Licenciado Ángel Martínez Martínez, Representante Propietario del partido Duranguense: mire yo digo que la inquietud que tiene el compañero Juan Francisco que en el Proceso Electoral que se avecina y va hacer sumamente competido y complicado porque están en juego muchos puestos de Elección popular, quince Gubernaturas e ininidad de ligera turas entonces obviamente que va haber competencia desiguales porque se van a empezar a utilizar recursos públicos aunque sean de otro estado criticable que sea de otro país y que estén este tipo de apoyos de despensa ustedes como árbitros central de esta contienda Electoral ustedes tienen que estar vigilando que esto no suceda y si el compañero está diciendo una observación independientemente del oficio que se tiene que girar ustedes con la sola presunción de que existen situaciones anómalas a este Proceso ustedes tienen que cambiar de chips con todo el respeto tienen que hacer su trabajo y darle tramite independientemente del escrito porque si lo vamos hacer este asunto obviamente que a todos los que representamos un Partido Político pero si nos afecta porque hay una competencia desigual entonces yo los exhorto a que ustedes y cambiemos el chips y que entendamos que esta presunción se tiene que atender independientemente este escrito o no porque se van a manifestar más irregularidades y tenemos que estar muy al pendiente de esto sobre todo ustedes que son los árbitros de este Proceso Electoral gracias"

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: para contestarle la pregunta en cuando a mi cargo de Consejera Electoral le informo Representante del Partido Duranguense que, toda solicitud que se nos haga llegar tiene que ser via oficio igual que el Representante el Licenciado Juan Francisco al momento del solicitarlo mediante la sesión se registrara todo en el Acta de la Sesión Ordinaria y obviamente se le seguirá tratando ese tema, para usted Representante toda solicitud que usted nos haga sea mediante oficio independientemente cual sea el tema así son los lineamientos que tiene que ser por oficio.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

9

Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: ok en ese tenor estamos teniendo una negativa del Consejo para someterlo a votación y ya nos manifestaremos nosotros en su momento procesar oportuno es cuánto.

También tocar como segundo tema en asuntos generales si se tiene razón de cuándo estará la Presidenta que ahorita no cuenta con la forma de presentación por motivos de salud o si se desconoce esto es cuánto.

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: claro por el momento sería nada más por esta sesión no tenemos conocimiento si será para la próxima sesión lo más probable es que solo sea por esta sesión lo que estará ausente la Presidenta.

Lic. Juan Francisco Magallanes Márquez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano: ok de igual manera quedo a las órdenes de usted y estaré por ahí nosotros nos manifestaremos al asunto al respecto es cuánto.

Licenciado Ángel Martínez Martínez, Representante Propietario del partido Duranguense: yo quiero participar para poder hacerlo por escrito y señalar mi inconformidad pues ante esta situación muchas gracias.

Profesor Martín Hernández Ortiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: yo quiero participar

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: adelante profe

Profesor Martín Hernández Ortiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional:
Retomando no más que me fallo el audio regresando al punto para la ubicación de las casillas no más complementando si por favor que no los hagan llegar por favor completo tanto básicas, la especial no se contiguas, contigua uno, contigua dos si que no los hagan lo más pronto posible por qué tenemos que analizar y verlas y nosotras darles un informe en cuanto al punto número siete informaciones de las Casillas y la otra situación es en cuánto a los oficios ya van dos o tres veces que es como Representante del Partido Revolucionario Institucional y le ponen Institucional Revolucionario para que por favor lo tomen en cuenta y lo chequen bien en cuanto manden el oficio y ahorita lo nombraron verbalmente

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: Claro que si profe tendremos más cuidado en eso y le hará llegar lo solicitado.

Profesor Martín Hernández Ortiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Muchas Gracias

Judith Griselda Acosta Ramírez Consejera Presidenta en funciones: secretaria continuamos

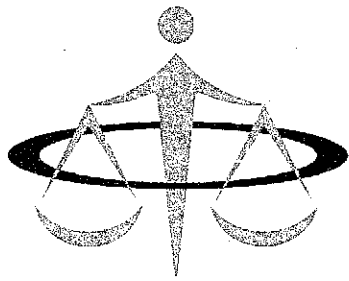
Fátima Muñoz Soria, Secretaria del Consejo: el siguiente punto del orden del día es el número DIEZ que corresponde a la Clausura de la sesión.

Judith Griselda Acosta Ramírez, Consejera Presidenta en funciones: Gracias Secretaria, Siendo las 13:06 horas del día viernes 26 de febrero del 2021, se declara clausurada esta Sesión Ordinaria Pública número Dos del Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local Electoral de Mapimi, Dgo.

Agradezco a todos por su presencia.

CONSTE





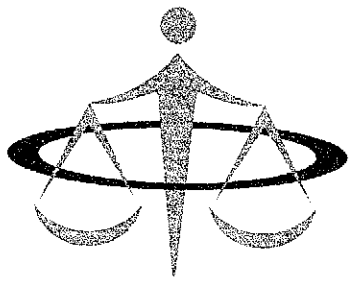
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

46. Documental a la que se concede valor probatorio pleno por tratarse de documental publica expedida por órganos o funcionarios electorales, dentro del, ámbito de su competencia, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios.
47. De ahí que es **fundada** la inconformidad pues en efecto se suspendió la votación del punto que a solicitud del actor se adicionó en asuntos generales, misma que fue ordenada por la presidenta y sometida a votación por la secretaria, siendo que aun en el caso de mociones de procedimiento, lo que se prevé es que se pueda posponer la discusión de un asunto, más no la votación, ya que esta debió de continuarse por las y los consejeros miembros del Consejo Municipal, hasta su conclusión, habida cuenta de que como se dijo ya estaba sometida al proceso de votación por parte de la secretaria a indicaciones de la presidenta en funciones, en términos de los artículos 9 y 41 ya citados, más como no fue así se transgredió la reglamentación del caso, haciendo procedente el juicio electoral, únicamente en cuanto a la no votación del punto ya sometido a asuntos generales, no así respecto al resto de los acuerdos y resoluciones de la sesión, pues en cuanto a ello aun cuando se objetó por el enjuiciante toda la sesión, lo cierto es que no se controvierten jurídicamente ni se impugnan las demás determinaciones.
48. **OCTAVO. EFECTOS.** Ante lo fundado de los argumentos relativos a la suspensión ilegal de la votación reclamada, lo procedente es ordenar al Consejo Municipal, que en la próxima sesión ordinaria incluya en el orden del día el punto solicitado por el representante propietario del Partido MC a que se viene haciendo referencia, para que se vote hasta su conclusión.
49. Se apercibe a los integrantes del Consejo Municipal para que en lo subsecuente se conduzcan con total apego al principio de legalidad.
50. Por otra parte queda intocado lo relativo a los demás puntos tratados en la sesión al no haber sido controvertidos jurídicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-019/2021

51. **ÚNICO.** Se ordena al Consejo Municipal demandado que proceda en términos del considerando octavo de este propio fallo.
52. Se apercibe a los integrantes del Consejo Municipal para que en lo subsecuente se conduzcan con total apego al principio de legalidad.
53. **NOTIFÍQUESE**, mediante oficio por conducto de la secretaria del Consejo General del IEPC a la responsable, acompañando copia certificada de este fallo y por estrados al actor y demás interesados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30 ,31 y 46 de la Ley de Medios.
54. **En el cumplimiento de lo anterior, se deberán de adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**
55. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.
56. Así lo resolvieron en sesión pública a distancia a través de la plataforma de comunicación digital Zoom, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez, y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.-----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS